

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00025-00
DEMANDANTE: AGROPAISA SAS

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE GOMEZ MEDINA Y MELIS MARIA MEDINA
MURILLO

El doctor **DIEGO MAURICIO MOSQUERA**, obrando como apoderado judicial de **AGROPAISA SAS**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra de los demandados **JOSE ENRIQUE GOMEZ MEDINA** y **MELIS MARIA MEDINA MURILLO**, por el saldo del pagaré número **8114** la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$59.578.126) M/L**, y la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000) M/L**, por los intereses de plazo causados desde el 11 de abril de 2023, los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré firmado por los demandados.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AGROPAISA SAS y en contra de los señores JOSE ENRIQUE GOMEZ MEDINA Y MELIS MARIA MEDINA



MURILLO, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$59.578.126) M/L, por el saldo del pagaré número 8114, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000) M/L,** por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de abril de 2023.

TERCERO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

CUARTO: Ordénese a los demandados JOSE ENRIQUE GOMEZ MEDINA Y MELIS MARIA MEDINA MURILLO, a pagar a favor de la parte demandante AGROPAISA SAS, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante AGROPAISA SAS, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA CATCEDO SUÁREZ